



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección Regional
de Trabajo y Promoción
del Empleo de Tacna



DIFUNDIENDO LA LEGISLACIÓN LABORAL

“ASIGNACIÓN FAMILIAR”

BASE LEGAL:

LEY No.25129 “LEY DE ASIGNACIÓN FAMILIAR PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA”, D.S.No.035-90-TR, “REGLAMENTO DE LA LEY DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.

¿QUIÉNES SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS ALCANCES DE LA LEY DE ASIGNACIÓN FAMILIAR?

Los Trabajadores del Régimen Privado, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso.

¿CUÁL ES EL PORCENTAJE POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR?

Es el 10% del Ingreso mínimo legal vigente, en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA PERCEPCIÓN DE TAL BENEFICIO?

Tienen derecho a percibirlos los trabajadores con vínculo laboral vigente que:

1. Tengan a su cargo uno o mas hijos menores de 18 años.
2. Cuando los hijos llegan a la mayoría de edad cursando estudios Superiores o Universitarios, se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de 6 años.

¿TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR LA ASIGNACIÓN FAMILIAR, SI TANTO COMO LA MADRE Y EL PADRE LABORAN PARA LA MISMA EMPRESA?

Si, percibirán ambos éste concepto.

¿SI EL TRABAJADOR POSEE MAS DE UN TRABAJO?, ¿CÓMO SE HARÁ EFECTIVO EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR?

Si, tendrá derecho a percibir por cada Empleador.

¿CÓMO SE ABONARÁ LA ASIGNACIÓN FAMILIAR?

Será abonada por el empleador bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores.

¿CUÁL ES EL REQUISITO QUE DEBE CUMPLIR PARA PERCIBIR EL CONCEPTO POR ASIGNACIÓN FAMILIAR?

El Trabajador, está obligado a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere.